

CAPÍTULO 4

ESTRUCTURA DEL SISTEMA JUDICIAL ARGENTINO¹⁶

El sistema de justicia de la República Argentina está compuesto por el Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Integran también el sistema de justicia argentino el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura.

El Poder Judicial de la Nación es uno de los tres poderes de la República Argentina y se encuentra conformado por la Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores, tanto a nivel federal como a nivel provincial. Está regulado en la sección tercera de la segunda parte de la Constitución de la Nación Argentina.

La organización judicial responde al carácter federal del Estado Argentino; de este modo, existe por un lado una Justicia Federal con competencia en todo el país que atiende en materia de estupefacientes, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros delitos que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación. Por otro lado, cada una de las provincias argentinas cuenta con una Justicia Provincial que entiende en el tratamiento de los delitos comunes (también denominada justicia ordinaria), con sus propios órganos judiciales y legislación procesal.

El Poder Judicial Nacional se encuentra conformado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura de la Nación, los Juzgados de Primera Instancia y las Cámaras de Apelaciones. Su misión específica radica en decidir sobre las cuestiones judicializadas, sentenciando o siguiendo otros procedimientos pautados por la ley. Su instancia superior es la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que conjuntamente con el Consejo de la Magistratura, tiene a su cargo la administración del Poder Judicial.

La designación de los jueces la realiza el Presidente/a de la Nación con acuerdo del Senado, sobre la base de una terna integrada por candidatos seleccionados en concurso público por el Consejo de la Magistratura, órgano de composición multisectorial, a quien corresponde el control directo de los jueces y la administración del Poder Judicial.

La Justicia Provincial: cada una de las provincias de Argentina, en base a la autonomía otorgada por la Constitución Nacional en su Artículo 5, establece la administración y organización de la justicia ordinaria dentro de su territorio. Además, cada una de las provincias posee una organización judicial propia para ejercer la

¹⁶ Parte de la información se encuentra disponible en <http://www.pjn.gov.ar>

justicia ordinaria. Es por ello que en Argentina hay una organización judicial distinta en cada una de las provincias de acuerdo a sus constituciones provinciales.

El Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está compuesto por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, los tribunales establecidos por la ley y el Ministerio Público. Pese a su reciente conformación, y como consecuencia de que aún no se han transferido los fueros ordinarios del Poder Judicial Nacional ubicados en la ciudad, en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires conviven hoy tanto el Poder Judicial Nacional como el Poder Judicial de la Ciudad, actualmente integrado por dos fueros: el Contencioso-Administrativo y Tributario, y el Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que funciona dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, asesora al Presidente en todas las materias relacionadas con temas legales o de derechos humanos. Por un lado, elabora y ejecuta planes, programas y políticas relacionadas con la defensa de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción en el sector público y la reforma judicial, y es responsable de la organización, administración y supervisión de las instituciones penales federales. Por otro lado, se constituye en una instancia coordinadora de la actividad del Poder Ejecutivo con los restantes poderes del Estado en materia de justicia.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Es la instancia superior dentro del sistema judicial y ejerce su jurisdicción por apelación en todos aquellos puntos regidos por la Constitución y las leyes de la Nación, pero ejerce su competencia en forma originaria y exclusiva en todos los asuntos que conciernen a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte (art. 117 de la Constitución Nacional). El órgano está compuesto por cinco integrantes (reducción introducida por la Ley 26.183, sancionada el 29 de noviembre de 2006).

El Consejo de la Magistratura:

Tiene a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial de la Nación, pero no ejerce funciones del Poder Judicial (art. 114 CN). Es un órgano colegiado, representativo de diversos sectores del poder público, entre cuyas funciones se cuentan: la selección de magistrados; emitir propuestas en ternas vinculantes para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores; administrar los recursos judiciales; nombrar al Administrador General del Poder Judicial; ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados; decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados; dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

El Consejo de la Magistratura está compuesto por 13 miembros (según modificación introducida por la Ley 26.080, sancionada el 22 de febrero de 2006):

- ✓ Tres jueces del Poder Judicial de la Nación.
- ✓ Seis legisladores (tres de la Cámara de Senadores y tres de la Cámara de Diputados), a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, correspondiendo dos a la mayoría y uno a la primera minoría.
- ✓ Dos representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Uno de los representantes deberá tener domicilio real en cualquier punto del interior del país.
- ✓ Un representante del Poder Ejecutivo.
- ✓ Un representante del ámbito académico y científico que deberá ser profesor regular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales y contar con una reconocida trayectoria y prestigio, el cual será elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional con mayoría absoluta de sus integrantes.

Sus cargos tienen un término de cuatro años con posibilidad de una reelección con intervalo de un período.

Los jueces permanecen en sus cargos “mientras dure su buena conducta” y solo pueden ser removidos en caso de infracciones graves, por un Jurado de Enjuiciamiento. Éste se compone de 7 miembros: dos jueces de Cámara; cuatro legisladores, dos por la Cámara de Senadores y dos por la Cámara de Diputados de la Nación; un abogado de la matrícula federal. Este Jurado tiene la capacidad de enjuiciar a jueces de primera instancia y de las cámaras de apelación, siguiendo el procedimiento del Artículo 115 de la Constitución Argentina. Los procedimientos son públicos y orales.

Abordar la totalidad de poderes judiciales de la Argentina excede ampliamente el propósito de esta obra, razón por la cual y a modo de ejemplo, se describirán dos de esos poderes: uno, nacional y uno provincial.

EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

El Poder Judicial de la Nación se conforma de distintos fueros, separados unos de otros en razón de la materia que abordan. Cada uno de estos fueros se compone por una Cámara de Apelaciones y los respectivos Juzgados de Primera Instancia. A su vez estos fueros están subdivididos en la jurisdicción Federal y la ordinaria. La jurisdicción ordinaria maneja los asuntos judiciales comunes de la ciudad de Buenos Aires, y está compuesta además por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y la Cámara

Nacional de Apelaciones del Trabajo. La jurisdicción Federal está también separada en las Cámaras Federales, que tienen asiento en la ciudad de Buenos Aires y en las cámaras Federales del interior del país. Los siguientes fueros tienen asiento en la Ciudad de Buenos Aires: Cámara Criminal y Correccional Federal, Cámara Civil y Comercial Federal, Cámara Contencioso-Administrativo Federal, Cámara de la Seguridad Social Federal.

En el Interior del país, las Cámaras Federales no están separadas por fueros, sino que juzgan causas de todas las materias.

LOS DISTINTOS FUEROS

La Justicia Nacional en lo Civil se compone de una Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (dividida en trece salas que llevan letras de la “A” a la “M”) y 110 Juzgados de Primera Instancia, numerados del 1 al 110. De ellos, un total de 24 tienen competencia en cuestiones de familia, estado civil y capacidad de las personas; ellos son los Juzgados en lo Civil N° 4, 7, 8, 9, 10, 12, 23, 25, 26, 38, 56, 76, 77, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 92, 102 y 106.

La Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional se compone de una de una Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y tres salas (I, II y III). Se integra, además, por una Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (dividida en seis salas numeradas I, IV, V, VI y VII y Sala AMIA) y además: 63 Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional (1 al 63); un Juzgado Nacional de Rogatorias; 7 Juzgados de Menores (1 al 7); tres Tribunales Orales de Menores (1 al 3) y 30 Tribunales Orales en lo Criminal (1 al 30).¹⁷

La Justicia Nacional del Trabajo se compone de una Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, integrada por diez salas numeradas de I al X, y 80 Juzgados de Primera Instancia (del 1 al 80).

La Justicia Nacional en lo Comercial se compone de una Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (integrada por seis salas de la “A” a la “F” y 31 Juzgados de Primera Instancia (1 al 31).

La Justicia Federal se compone de los distritos federales de Paraná (provincia de Entre Ríos), Rosario (provincia de Santa Fe), Posadas (provincia de Misiones), Resistencia (provincia del Chaco), Tucumán (provincia de Tucumán), Córdoba (provincia de Córdoba), Mendoza (provincia de Mendoza), General Roca (provincia de Río Negro), Comodoro Rivadavia (provincia de Chubut), Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires), San Martín (provincia de Buenos Aires), La Plata (provincia de

¹⁷ La Ley 27.146, de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal, sancionada el 10 de junio de 2015 y que hasta la fecha no ha sido implementada, redefine la estructura del fuero penal. Los cambios más significativos –en consonancia con la estructura del fuero penal de la provincia de Buenos Aires– son: la creación de Tribunales Nacionales de Juicio, Juzgados Nacionales de Garantías, Tribunales Nacionales de Juicio de Adolescentes y Juzgados Nacionales de Garantías de Adolescentes.

Buenos Aires), Mar del Plata (provincia de Buenos Aires), Corrientes (provincia de Corrientes) y Salta (provincia de Salta).

La Justicia Federal de la Ciudad de Buenos Aires se conforma de la siguiente manera: 1) Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal: la conforman la Cámara de Apelaciones (integrada por tres salas numeradas del I al III) y once Juzgados en lo Civil y Comercial Federal. 2) Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal: integrada por la Cámara de Apelaciones (conformada por cinco salas, numeradas del I al V), doce Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal y seis Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales y Tributarios. 3) Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal: compuesta por la Cámara de Apelaciones (integrada por dos salas, denominadas I y II), doce Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal y ocho Tribunales Orales en lo Criminal Federal. 4) Justicia Nacional en lo Penal Económico: integrada por la Cámara de Apelaciones (con dos salas denominadas "A" y "B"), once Juzgados en lo Penal Económico y cuatro Tribunales Orales en lo Penal Económico.

La Justicia Federal de Casación Penal se conforma con la Cámara Federal de Casación Penal (compuesta por cuatro salas numeradas de la I a la IV) y cinco Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (numerados del 1 al 5).

La Justicia Nacional de la Seguridad Social está compuesta por la Cámara Federal de Apelaciones (integrada con tres salas numeradas del I al III) y diez Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social (numerados del 1 al 10).

La Justicia Nacional Electoral se compone de la Cámara Nacional Electoral y 24 Juzgados Federales con competencia electoral, uno por cada provincia y por la Ciudad de Buenos Aires.

Competencias de cada fuero:

Causas Civiles:

Los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil conocen en todas las cuestiones regidas por las leyes civiles cuyo conocimiento no haya sido expresamente atribuido a los jueces de otros fueros.

Causas Civiles (familia):

Son cuestiones de familia aquellas que afectan en forma directa al órgano familiar, tales como adopción; divorcio; cuidado personal de hijos/as (ex tenencia); filiación; privación, suspensión y restitución de la responsabilidad parental (ex patria potestad); alimentos; comunicación personal con hijos/as (ex régimen de visitas); tutelas; guardas; curatelas; determinación de la capacidad jurídica (ex insanias e inhabilitaciones); internaciones; etc.

Causas Comerciales:

Los Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial tienen competencia para conocer en todas las cuestiones regidas por las leyes mercantiles cuyo conocimiento no haya sido expresamente atribuido a los jueces de otro fuero. La carga de trabajo en estos juzgados se reparte entre juicios ejecutivos (cobro de títulos), concursos y quiebras, y otro tipo de procesos ordinarios relativos a empresas y sociedades.

Causas Laborales:

Será competencia de la Justicia Nacional del Trabajo las causas contenciosas en conflictos individuales de derecho por demandas fundadas en los contratos de trabajo o convenciones colectivas de trabajo, y las causas entre trabajadores y empleadores relativas a un contrato de trabajo, tales como despidos, preaviso, indemnizaciones, accidentes de trabajo, etc.

Causas en lo Civil y Comercial Federal:

Los Juzgados Civiles y Comerciales Federales conocerán, entre otras, en cuestiones de propiedad industrial, transporte (marítimo, aeronáutico y otros), demandas contra la Nación y organismos del Estado.

Causas en lo Contencioso Administrativo Federal:

Los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal serán competentes para conocer en las cuestiones derivadas de la aplicación del derecho administrativo, cuestiones relacionadas con entes reguladores de los servicios públicos, la Administración General de Aduanas, la AFIP, ejecuciones fiscales y contratos administrativos, etc.

Causas de Seguridad Social:

Los Juzgados Federales de Seguridad Social son competentes para conocer en cuestiones previsionales, jubilaciones, pensiones, reajustes, ejecuciones fiscales, etc.

Causas Criminales y Correccionales:

Los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional conocerán en los casos establecidos en el artículo 26 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias. Estos juzgados serán competentes para entender en los delitos cometidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no sean de competencia federal y que aún no hayan sido transferidos a la jurisdicción de dicha ciudad.

Causas Penales Federales:¹⁸

Los jueces federales conocen en la instrucción de los siguientes delitos: los cometidos en alta mar a bordo de buques nacionales; los cometidos en aguas, islas o puertos argentinos; los cometidos en Ciudad de Buenos Aires o en las provincias en violación de las leyes nacionales; los de toda especie que se cometan en lugares donde el gobierno nacional tenga exclusiva jurisdicción, con la excepción de los sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces de instrucción de la Ciudad de Buenos Aires.

Menores:¹⁹

El juez de menores conocerá en:

- La investigación de los delitos de acción pública cometidos por menores de 18 años.
- El juzgamiento en los delitos cometidos por menores de 18 años y que estén reprimidos con pena no privativa de la libertad o pena privativa de la libertad que no exceda de tres años. Los delitos que estén reprimidos con pena privativa de la libertad mayor de tres años resultan de la competencia del tribunal de menores.

Penal Económico:

El juez en lo penal económico tendrá competencia en los delitos contemplados en la ley 24.769 y sus modificatorias; los previstos en el Código Aduanero -ley 22.415-, y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1027 de ese cuerpo legal y los previstos en leyes que le atribuyan tal competencia.

EL MINISTERIO PÚBLICO

El principio republicano impide que el conocimiento de causas y aplicación de sanciones pueda ser ejercido por otro poder que el Judicial. Sin embargo, impone que los restantes poderes coadyuven en el cumplimiento de las leyes y en el goce de los derechos constitucionales.

¹⁸ La Ley 27.146 prescribe que los jueces federales entenderán en los delitos previstos en los artículos 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter inciso 2), 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis y 306 del Código Penal. También entenderá respecto de los delitos agravados en los términos del artículo 41 quinquies del Código Penal.

¹⁹ La Ley 27.146 crea los Tribunales Nacionales de Juicio de Adolescentes para cumplir las funciones previstas en el artículo 54 del Código Procesal Penal de la Nación. Asimismo, crea los Juzgados Nacionales de Garantías de Adolescentes, que cumplirán funciones de garantías previstas en el artículo 55 del Código Procesal Penal de la Nación. Tanto los Tribunales Nacionales de Juicio de Adolescentes como los Juzgados Nacionales de Garantías de Adolescentes contarán con la asistencia de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales especializados en temáticas infanto-juveniles, para realizar el control de las medidas de coerción y de protección impuestas durante el desarrollo del proceso.

En lo que respecta al Ministerio Público, como consecuencia de la reforma constitucional del año 1994, le fue conferido un rol protagónico dentro de los operadores del sistema de justicia, otorgándole su verdadera independencia, autonomía funcional y autarquía financiera (art. 120 de la Constitución Nacional), constituyéndose en lo que ha pasado a ser considerado por gran parte de la doctrina como un 'cuarto poder', y por otros, como un órgano 'extrapoder' portador de un claro mandato de instar la acción penal pública y representar los intereses generales de la sociedad.

El Ministerio Público tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la Nación. Es un órgano bicéfalo constituido por el Ministerio Público Fiscal y por el Ministerio Público de la Defensa. El primero nuclea y coordina la acción de los Fiscales y el segundo la de los Defensores Públicos Oficiales.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Tiene a su cargo la representación y defensa de pobres y ausentes, proveyéndoles defensa pública y asistencia legal requerida, a través de los Defensores Públicos Oficiales, no sólo a las personas de bajos ingresos y ausentes, sino también a aquellas que se niegan a tener un abogado particular ya que el Gobierno Federal tiene la obligación de garantizar el derecho de defensa en juicio.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Tiene como función actuar ante los jueces durante todo el procedimiento judicial, planteando acciones pertinentes y los recursos. En materia penal, les corresponde instar la acción penal pública. Está presidido por el Procurador General de la Nación, quien actúa como Fiscal ante la Corte Suprema dictaminando en las causas judiciales que llegan a esa instancia y, por otro lado, es el jefe máximo de todos los Fiscales.

EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En la provincia de Buenos Aires, la Ley 5827, Orgánica del Poder Judicial, establece que la administración de Justicia en la Provincia será ejercida por:

- ✓ La Suprema Corte de Justicia.
- ✓ El Tribunal de Casación Penal.

- ✓ Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, de Garantías en lo Penal y en lo Contencioso Administrativo.
- ✓ Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Familia, en lo Contencioso Administrativo, de Garantías, de Garantías del Joven, de Responsabilidad Penal Juvenil, en lo Correccional, de Ejecución en lo Penal y de Ejecución Tributaria.
- ✓ Los Tribunales en lo Criminal.
- ✓ Los Tribunales del Trabajo.
- ✓ Los Jueces de Paz.
- ✓ El Juzgado Notarial.
- ✓ El Cuerpo de Magistrados Suplentes.
- ✓ El Tribunal de Jurados.

La Suprema Corte de Justicia se compone de siete miembros, ejerciendo la presidencia los jueces del Tribunal, por el término de un año.

El Ministerio Público es el cuerpo de fiscales, defensores oficiales y asesores de incapaces que, encabezados por el Procurador General, actúa con legitimación plena en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales.

El Ministerio Público será desempeñado por el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, por el Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia, por el Defensor General de la Provincia, por el Subdefensor General, por los Fiscales de Cámaras, por los Defensores Departamentales, por los Agentes Fiscales, Asesores de Incapaces, y Defensores Oficiales.

Para los Fueros Civil y Comercial, de Familia, Contencioso Administrativo, de Responsabilidad Penal Juvenil y Criminal y Correccional, la provincia se divide territorialmente, en 19 departamentos judiciales, a saber: Departamentos Judiciales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Moreno-General Rodríguez, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque-Lauquen y Zárate-Campana.

Los Tribunales de Trabajo tienen asiento en las ciudades de: Avellaneda, Azul, Bahía Blanca, Bragado, Campana, Cnel. Suárez, Dolores, Escobar, Junín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mar del Tuyú, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Necochea, Olavarría, Pergamino, Pilar, Quilmes, San Isidro, San Justo, San Martín, San Miguel, San Nicolás, Tandil, Tigre, Trenque Lauquen, Tres Arroyos y Zárate.

El Tribunal de Casación Penal está integrado por una presidencia y doce salas con dos miembros cada una.

Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo tienen diferente conformación, según cada departamento judicial. Las Cámaras de Apelación con competencia Civil y Comercial serán Tribunales de Alzada respecto de las causas que se ventilen en los Juzgados de Paz Letrados, con excepción de la materia de faltas, en que lo serán las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal.

Los Tribunales de Trabajo están constituidos por tres jueces, ejerciendo uno de ellos la presidencia por el término de un año y en forma rotativa.

Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial ejercen su jurisdicción en todas las causas de las materias Civil, comercial y rural de orden voluntario o contradictorio, con excepción de la que corresponde a los Juzgados de Familia y Juzgados de Paz.

Los Juzgados de Garantías y Garantías del Joven ejercen la competencia respecto de la etapa penal preparatoria en todas las causas correccionales y criminales en que se investiguen delitos cometidos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Los Juzgados en lo Correccional ejercen la competencia en los delitos cuya pena no sea privativa de libertad o no exceda de seis años, respecto de la etapa de juicio.

Los Tribunales en lo Criminal ejercerán la competencia en los delitos cuyo conocimiento no se atribuya a otro órgano judicial, respecto de la etapa de juicio.

Los Juzgados de Ejecución ejercerán la competencia en las cuestiones relativas a la ejecución de la pena; solicitud de libertad condicional; observancia de las garantías incluidas en las Constituciones de la Nación y de la Provincia y en los Tratados Internacionales con relación al trato a brindarse a las personas privadas de su libertad que se encuentren condenadas; incidentes y cuestiones suscitadas en la etapa de ejecución; recursos contra las sanciones disciplinarias; medidas de seguridad aplicadas a mayores de 18 años de edad; tratamiento de liberados en coordinación con el Patronato de Liberados y demás entidades afines; extinción o modificación de la pena, con motivo de la vigencia de una ley penal más benigna; determinación de condiciones para la prisión domiciliaria o cualquier otra medida sustitutiva o alternativa a cumplirse total o parcialmente fuera de los establecimientos penitenciarios; reeducación de los internos, fomentando el contacto del penado con sus familiares, y dando participación a entidades públicas y privadas que puedan influir favorablemente en la prosecución de tal fin; propendiendo a la

personalización del tratamiento del interno mitigando los efectos negativos del encarcelamiento.

Los Juzgados de Familia fueron en su inicio tribunales colegiados de instancia única. La Ley 13.634, sancionada en 2007, los disuelve y los convierte en juzgados unipersonales, estableciendo entre sus principios generales el derecho de los niños/as a ser oídos en cualquier etapa del proceso, a peticionar, a expresar sus opiniones y a que éstas se tengan en cuenta en las decisiones que afecten o hagan a sus derechos, considerando su desarrollo psicofísico; prohíbe la difusión de la identidad de los niños/as sujetos a actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea su carácter y con motivo de dichas actuaciones, en informaciones periodísticas y de toda índole; la internación y cualquier otra medida que signifique el alojamiento del niño/a en una institución pública, semipública o privada, cualquiera sea el nombre que se le asigne a tal medida y aun cuando sea provisional tendrá carácter excepcional y será aplicada como medida de último recurso, por el tiempo más breve posible y debidamente fundada.

Los Juzgados de Familia tienen competencia exclusiva, entre otras, en las siguientes materias: divorcio; nulidad de matrimonio; disolución y liquidación de la sociedad conyugal; reclamación e impugnación de filiación; suspensión, privación y restitución de la responsabilidad parental (ex patria potestad); tutelas; cuidado personal (ex tenencia) y régimen de comunicación (ex visitas); adopción; autorización para contraer matrimonio; emancipación y habilitación de menores; alimentos; guarda; violencia familiar; curatela; declaración del estado de capacidad; internaciones; inscripción de nacimientos; disposición del cuerpo u órganos; la permanencia temporal de niños/as en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o salud; cualquier otra cuestión principal, conexas o accesorias referidas al Derecho de Familia y del Niño/a con excepción de las relativas al Derecho Sucesorio.

Toda petición debe ser presentada con patrocinio letrado y se dará intervención al consejero/a de familia, ante quien se sustancian las actuaciones de la *etapa previa*. Los/as consejeros/as de familia intervienen en la etapa previa y en la contenciosa, mediante asesoramiento y orientación, intentando la conciliación y procediendo de la manera más conveniente al interés familiar y al de las partes. La etapa previa concluye por conciliación, por no haberse logrado, por innecesaria, o por haberse agotado su intervención. En todos los casos se labra un acta dejando constancia de ello. También los/as interesados/as pueden peticionar que se dé por concluida la etapa, pudiendo el juez resolver acerca de la continuación o no de la etapa, siendo su decisión inimpugnable.

Cada Juzgado de Familia cuenta con un Consejero/a de Familia y un equipo técnico auxiliar integrado por médico/a psiquiatra, psicólogo/a y trabajador/a social. Este equipo tiene a su cargo la producción de la prueba pericial o de la Asesoría Pericial si se tratara de una especialidad distinta. De no contar ésta con ella, se desinsacala un perito de la lista respectiva.

El Juez Notarial tiene jurisdicción en todo el territorio de la provincia. Los Juzgados de Paz Letrado funcionan en cada partido de la provincia y tienen asiento en la ciudad cabecera del partido, con excepción de aquellos en los cuales está instalado el asiento de cada departamento judicial o en los que funcionen Juzgados en lo Civil y Comercial. Los juzgados de Paz conocen en los procesos de: problemas sobre condominio de muros y cercos; asentimiento conyugal para disponer de bienes gananciales; autorización para contraer matrimonio a menores de edad; inscripción de nacimiento fuera de plazo; informaciones sumarias; rectificación de partidas de estado civil; certificación de firmas y autenticidad de copias de documentos públicos; medidas de urgencia en casos de orfandad, abandono de personas menores de edad o incapaces; notificaciones, intimaciones y constataciones requeridas por otros órganos jurisdiccionales; faltas. Los juzgados de paz alejados de los partidos que integran el conurbano bonaerense también entenderán en los procesos de divorcio vincular; alimentos; cuidado personal (ex tenencia de hijos) y régimen de comunicación (ex régimen de visitas); suspensión de la responsabilidad parental; internaciones de urgencia; habeas corpus; desalojo; medidas cautelares; juicios ejecutivos; sucesiones; curatela y determinación de la capacidad jurídica cuando el incapaz carece de patrimonio.

El Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil fue creado por Ley 12.074, tras la disolución de los Tribunales de Menores. Dicho fuero está integrado por el Tribunal de Casación; Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal; Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil; Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil; Juzgados de Garantías del Joven y Ministerio Público del Joven. Cada departamento judicial deberá contar con un Cuerpo Técnico Auxiliar único, que dependerá de la Asesoría General Departamental a fin de asistir profesional y exclusivamente, tanto a los órganos jurisdiccionales como a los del Ministerio Público que intervengan en el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil. Dicho cuerpo interdisciplinario estará integrado por médicos/as, psicólogos/as y trabajadores/as sociales, y se conformó en sus inicios con los recursos humanos que integraban los planteles técnicos de los Tribunales de Menores.

Los Jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil ejercen su competencia en el juzgamiento de los delitos cometidos por personas menores de edad punibles y en la respectiva Ejecución Penal, mientras que el Tribunal Penal de la Responsabilidad Penal Juvenil conocerá en los delitos de homicidio, abuso sexual, secuestro, homicidio en ocasión de robo y estará constituido por tres Jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil del respectivo departamento judicial.

Son principios rectores para la interpretación y aplicación de las normas del proceso penal: la protección integral de los derechos del niño, su formación plena, la reintegración en su familia y en la comunidad, la mínima intervención, la subsidiariedad, la solución de los conflictos y la participación de la víctima; también que el/la joven asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adqui-

riendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

El niño/a sujeto a proceso penal gozará de todos los derechos y garantías reconocidos a los mayores y en especial tendrá derecho a: ser informado de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma, del derecho a no declarar contra sí mismo y a solicitar la presencia inmediata de sus progenitores, tutores o responsables y su defensor; no ser interrogado por autoridades policiales, militares, civiles o administrativas; recibir información clara y precisa de todas las autoridades intervinientes del Fuero, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y de las razones, incluso ético-sociales de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa; que la privación de libertad sea sólo una medida de último recurso y que sea aplicada por el período más breve posible, debiendo cumplirse en instituciones específicas para niños/as, separadas de las de adultos, a cargo de personal especialmente capacitado, teniendo en cuenta las necesidades de su edad; comunicarse personalmente con la autoridad judicial, recibir visitas e intercambiar correspondencia con su familia, al estudio y la recreación; que no se registren antecedentes policiales que perjudiquen su dignidad; que las decisiones sobre medidas cautelares, salidas alternativas al proceso y requisitoria de elevación a juicio, bajo pena de nulidad se dicten en audiencia oral con su presencia, la de su defensor, acusador y demás intervinientes, conforme a los principios de continuidad, intermediación, contradicción y concentración.

Asimismo, los niños/as privados de su libertad deberán estar alojados en centros especializados; deben estar siempre separados de los mayores cuando estén en prisión preventiva o cumpliendo una sanción privativa de libertad; los niños/as detenidos/as antes del juicio deberán ser separados/as de los/as condenados/as. El personal policial en general, y en especial el que trate en forma habitual con niños/as o se dedique a la prevención, deberá recibir la instrucción y capacitación especial en la materia.

El Tribunal de Jurados fue creado por Ley 14.543 y conoce en los delitos cuya pena máxima en abstracto exceda de quince (15) años de prisión o reclusión o, tratándose de un concurso de delitos, alguno de ellos supere dicho monto. El/la imputado/a puede renunciar a la integración del Tribunal con jurados, en cuyo intervendrá un Tribunal en lo Criminal. La renuncia debe ser ratificada por el/la imputado/a en presencia del Juez, quien previamente le informa de las consecuencias de su decisión, y verifica si fue adoptada libremente y sin condicionamientos. Una vez firme la requisitoria de elevación a juicio no podrá renunciarse al juicio por jurados, bajo pena de nulidad. En caso de existir pluralidad de imputados/as, la renuncia de uno/a de ellos/as determinará la integración del Tribunal en lo Criminal.

El Cuerpo de Magistrados Suplentes fue creado por Ley 13.837 el 5 de agosto de 2009 para cubrir vacantes transitorias en cargos de magistrados por renuncia, remoción, suspensión, fallecimiento o licencia por un plazo de más de sesenta días

corridos, dividiéndose por fuero y región. Los/as aspirantes a integrar el Cuerpo de Magistrados Suplentes deberán cumplir los requisitos exigidos para ser Juez de las Cámaras de Apelación y no podrán ser magistrados/as jubilados/as.

Los Magistrados Suplentes actuarán, como miembros del Tribunal o Juzgado que sean llamados a formar, con los mismos derechos y deberes que los/as magistrados/as titulares, percibiendo la remuneración correspondiente, según sea el cargo que reemplace.